Expediente No. 700.5.3.22-0055

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0001 ***FECHA*** 25 ENE 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 01724 del 18 de agosto de 2022, el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, a través del Alcalde Municipal del ente territorial el señor JAVIER ALONSO CABRERA HUERTAS, identificado con C.C. No. 79.710.867 de Bogotá D.C., presentó solicitud tendiente a obtener autorización para la ocupación de cauce, en desarrollo del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de ocupación de cauce.
2. Formulario de Registro Único Tributario del Municipio de Fortul.
3. Copia documento de identidad del representante legal.
4. Acta de posesión No. 001 de 29 de diciembre de 2019, del Alcalde Municipal del Municipio de Fortul.
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
6. Formulario de determinación de costos del proyecto.
7. Certificado de uso de suelos expedido el 27 de septiembre de 2021, por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Fortul.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 700.11.22.1715 de 27 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, informó al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que por oficio adiado 08 de noviembre de 2022, suscrito por la Unidad de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Fortul allegó el comprobante de pago efectuado el 03 de noviembre de 2022, correspondiente a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS ($967.021.00 M/Cte) por concepto de servicios de evaluación del permiso de autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.22-0549 del 24 de noviembre de 2022, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2022 - 01724 del 18 de agosto de 2022, por el Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, tendiente a evaluar la solicitud de autorización para la ocupación de cauce del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", y se solicitó la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de

evaluación del trámite, providencia que fue notificada por correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022.

Que surtido el trámite anterior, profesionales del grupo evaluación de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 13 de diciembre de 2022, y se elaboró el respectivo concepto técnico No. 700.8.2.22.0387 del 26 de diciembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

Que teniendo en cuenta la información presentada por el Municipio de Fortul, identificado con No. 800.136.069-4, con el fin de obtener una autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", profesionales del grupo de evaluación de la oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, desarrollaron la visita técnica de verificación y evaluación de la documentación técnica, para lo cual se emitió el concepto técnico No. 700.8.2.22.0387 del 26 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente;

"5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.22-0549 de fecha 24 de noviembre de 2022, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce en desarrollo del proyecto: ***"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** *presentado por el municipio de Fortul identificado con NIT 800.136.069-4, en atención al artículo tercero de dicho auto, la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-01724 del 18 de agosto del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 13 de diciembre de 2022 en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.*

*Las actividades de obra contempladas con la ejecución de este proyecto tienen como objetivo la realizara la construcción de un (01) box coulvert tipo cajón de dimensiones 6*4; en la Barrio san Juan Bautista, área urbana del municipio de Fortul. Lo anterior, con el fin de garantizar una mejor circulación de las fuentes hídricas presentes en el sector por causa de las condiciones climáticas que se presentan en temporadas invernales.*

Se considera técnica y ambientalmente ***viable****, otorgar al municipio de Fortul identificado con NIT 800.136.069-4, ocupación de cauce para la construcción una obra hidráulica (BOX COULVERT TIPO CAJON) para el desarrollo del proyecto* ***"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

Tabla 8. *Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.*

OBRA DE ARTE	***DIMENSIÓN***	***MUNICIPIO***	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84***	
			LATITUD	***LONGITUD***

Box Colvert	*6*4 metros*	*Fortul*	*06°47'45.6"N*	*71°46'30.1"W*

Fuente: *Corporinoquia, 2022.*

El municipio de Fortul identificado con NIT 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*

- *El municipio de Fortul identificado con NIT 800.136.069-4, deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El municipio de Fortul identificado CON NIT 800.136.069-4, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las alcantarillas en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el municipio de Fortul identificado con NIT 800.136.069-4, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el municipio de Fortul identificado CON NIT 800.136.069-4, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

Medidas de Corrección

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

Medida de Compensación

El municipio de Fortul identificado con NIT 800.136.069-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto ***"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".***

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una ***(1) hectárea*** *según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 9. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO***
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE FORTUL IDENTIFICADO CON NIT 800.136.069-4, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el MUNICIPIO DE FORTUL IDENTIFICADO CON NIT 800.136.069-4, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – **PAGA** para proyectos de Infraestructura Vial, presentado por el MUNICIPIO DE FORTUL IDENTIFICADO CON NIT 800.136.069-4, se encuentra estructurado conforme a los lineamientos mínimos de la Guía Ambiental, el cual es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución con el propósito de garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables, por tanto deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados dentro del mismo al momento de su ejecución y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.*

- *El MUNICIPIO DE FORTUL IDENTIFICADO CON NIT 800.136.069-4, presentó un documento denominado **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA"**, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*

- *El MUNICIPIO DE FORTUL IDENTIFICADO CON NIT 800.136.069-4, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras El MUNICIPIO DE FORTUL IDENTIFICADO CON NIT 800.136.069-4, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *Registro fotográfico*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes."

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Expediente No. 700.5.3.22-0055

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0001 ***FECHA*** 25 ENE 2023

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"*No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible.*"

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, determinar o no la viabilidad de otorgar una autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Respecto a la ocupación de cauce.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Expediente No. 700.5.3.22-0055

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0001 ***FECHA*** 25 ENE 2023

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico 700.8.2.22-0387 del 26 de diciembre de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Municipio de Fortul, identificado con NIT No. 800.136.069-4, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca.

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0001 ***FECHA*** 25 ENE 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, autorización de ocupación de cauce permanente, para el desarrollo del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", en los puntos ubicados con Coordenadas Geográficas WGS 84, que se indican a continuación:

Tabla 8. Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.

OBRA DE ARTE	DIMENSIÓN	MUNICIPIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
			LATITUD	LONGITUD
Box Colvert	6*4 metros	Fortul	06°47'45.6"N	71°46'30.1"W

Fuente: Corporinoquia, 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia de la ocupación de cauce será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, deberá informar mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental la fecha de inicio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en el desarrollo del proyecto el MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización solo contempla las obras descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

2. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

3. Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

4. El municipio de Fortul identificado con NIT 800.136.069-4, deberá tener en cuenta el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.

5. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

6. El MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT 800.136.069-4, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

7. El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

8. En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño estructural, el MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT 800.136.069-4, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

9. Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT 800.136.069-4, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

Medidas de Corrección

10. Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 9. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO TERCERO: La siembra de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT. 800.136.069-4 presentó un documento denominado **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA",** al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que la entidad determine las medidas correctivas que correspondan adoptar, sin perjuicio de las medidas que debe el municipio desplegar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.5.3.22-0055.

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, y los contratistas a su cargo, serán responsables por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con el permiso otorgado a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados al medio ambiente y a los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT EN EL BARRIO SAN JUAN BAUTISTA DEL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Expediente No. 700.5.3.22-0055

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700 . 36 . 23 0001 ***FECHA*** 25 ENE 2023

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez finalizadas las obras por parte del MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

a. La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
b. La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (Medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
c. La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
d. Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
e. Registro fotográfico en el que se indique la fecha de la foto y las coordenadas geográficas del lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente y de los recursos naturales. Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental..

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al permisionario de las sanciones y medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el MUNICIPIO DE FORTUL, identificado con NIT No. 800.136.069-4, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente No. 700.5.3.22-0055

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0001 ***FECHA*** 25 ENE 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co. igualmente, ser notificado de manera electrónica según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.*